

**REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**  
**SECCIÓN II: DEL TUTOR RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN Y**  
**CAPACITACIÓN DEL INSTRUCTOR**

**Artículo 52.** El Consejo de Facultad respectivo designará, a proposición de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos o Unidad Académica correspondiente, al profesor que actuará como Tutor del Instructor y quien será el responsable de elaborar el proyecto del programa de formación y capacitación.

**Parágrafo Único:** Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 45 del presente reglamento, para la elaboración del programa de formación y capacitación en la docencia y en la investigación, el Vicerrectorado Académico brindará al Profesor Tutor el apoyo y la asesoría técnica correspondiente, a través de las Comisiones Centrales, del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, del Consejo de Estudios de Postgrado y del programa Sistema de Actualización del Profesorado.

**Artículo 53.** Para ser designado Tutor se requiere ser miembro ordinario del personal docente y de investigación o profesor contratado de la Universidad Central de Venezuela, con categoría preferentemente no inferior a la de Agregado, y dedicación exclusiva o tiempo completo.

**Parágrafo Único:** En casos especiales podrá ser designado como Tutor un profesor jubilado, siempre y cuando se comprometa por escrito ante el Consejo de Facultad a cumplir con todas las funciones inherentes al cargo de Tutor.

**Artículo 54.** El Tutor deberá orientar, supervisar y evaluar el cumplimiento del programa de formación y capacitación en la docencia y la investigación por parte del Instructor. Para ello, prestará la ayuda, asesoría y orientación que sean necesarias y le solicitará información periódica sobre la realización de las tareas y actividades contempladas en dicho programa.